



RESOLUCION No. CSJCOR21-567
2 de septiembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00458-00

Solicitante: Dr. William Manotas Hoyos

Despacho: Juzgado Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté

Funcionario Judicial: Dra. Magda Luz Benitez Herazo

Clase de proceso: Ejecutivo hipotecario

Número de radicación del proceso: 23162310300220180017600

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 01 de septiembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 01 de septiembre de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 18 de agosto de 2021, el abogado William Manotas Hoyos, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, por el trámite del proceso ejecutivo hipotecario promovido por Banco BBVA Colombia contra Zunilda Rodiño Villera y Otra, radicado bajo el No. 23162310300220180017600.

Que en su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

- (...) desde la fecha 05 de diciembre del año 2.019 se remitió al citado Despacho Judicial la constancia de publicación del emplazamiento realizado a la demandada AMELIA SUSANA RODIÑO VILLERA, y en fechas 17 de agosto de 2.020, 21 de enero de 2.021, 08 de febrero de 2.021, 26 de marzo 2.021, 08 de junio 2.021 y 03 de agosto de 2.021, se ha solicitado información de la última actuación del proceso y del nombramiento del Curador Ad Litem, sin que se haya efectuado la carga procesal respectiva.

- Es de anotar que en Tyba la última actuación registrada en el proceso es de fecha 16 de octubre de 2.019, no obstante, la misma no se subió hasta el 20 de enero 2.021, siendo esta el auto que ordenó el emplazamiento, como se evidencia en dicha página.”

1.2. 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-440 del 23 de agosto de 2021, fue dispuesto solicitar a la doctora Magda Luz Benitez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (23/08/2021)

Se deja constancia que hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.) del miércoles veintiséis (26) de agosto de 2021, la doctora Magda Luz Benitez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito.

1.3. Apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa

Mediante Auto No. CSJCOAVJ21-458 del 30 de agosto de 2021, se dio apertura a la presente Vigilancia Judicial Administrativa y en consecuencia, se concedieron tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación, para que la doctora Magda Luz Benitez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, presentara las explicaciones, justificaciones, informes, documentos y pruebas que pretendiera hacer valer.

Puesto que no dio respuesta al primer requerimiento que se le hiciera con el Auto CSJCOAVJ21-440 del 23 de agosto de 2021, notificado el 23 de agosto de 2021.

1.2 Informe de verificación

El 30 de agosto de 2021, la doctora Magda Luz Benitez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, presentó informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó y acreditó lo siguiente:

“(...) 8. El Juzgado ha venido resolviendo las solicitudes a paso lento, porque los procesos de solicitud de impulso procesal no están en su mayoría digitalizados y tampoco se encuentran completos en TYBA.

9. Dentro de las propuestas acordadas con los empleados del despacho para mejorar el servicio, se encuentra la de pasar a cada sustanciador (2), los memoriales relacionados con los procesos que tienen asignados sustanciador, en aras de agilizar y mejorar la prestación de servicios.

10. Es de resaltar, y así se observa en la solicitud de vigilancia que la inconformidad de la abogada solicitante radica en la tardanza en el trámite del proceso ejecutivo bajo radicado 2018-00176, frente a lo cual se manifiesta que en efecto no se le había dado el trámite de rigor a los memoriales presentados al interior del proceso por parte de la apoderada judicial ejecutante, dado que ello se va tramitando en orden de llegada, y antes de los mismos en el proceso objeto de vigilancia ya existían otras solicitudes; no obstante, en informe rendido por la Secretaria del Juzgado se informó que ya el expediente fue repartido al sustanciador correspondiente a fin de proyectar y decidir la decisión que corresponda según el trámite del proceso.

11. La suscrita emitió la decisión correspondiente el 26 de agosto de 2021, tal como se puede verificar del siguiente pantallazo (anexó pantallazo).”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado William Manotas Hoyos, se colige que su inconformidad radica en que el Juzgado Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, no ha resuelto sobre su solicitud de nombramiento del curador ad litem, además de otras solicitudes entre esas, la de conocer cuál ha sido la última actuación del proceso, pese a varios requerimientos.

Al respecto la doctora Magda Luz Benitez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, manifestó que era pertinente anotar que el despacho venía resolviendo las solicitudes a “paso lento”, por cuanto los procesos de solicitud de impulso procesal no están en su mayoría digitalizados y tampoco se encuentran completos en la plataforma TYBA.

Además, indicó que a través de auto del 26 de agosto de 2021, había emitido la decisión correspondiente, adjuntando el pantallazo donde se verifica la actuación, la cual podía ser consultada en el sistema Justicia XXI ambiente web (TYBA).

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento la doctora Magda Luz Benitez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al proferir el auto del 26 de agosto de 2021, al igual ordenó la digitalización del expediente.

Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado William Manotas Hoyos.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la nueva forma de prestación del servicio de administración de justicia ocasionada por la emergencia sanitaria debido a la Pandemia del COVID-19, ha generado que los servidores judiciales tengan restricciones de aforo para asistir por turnos a las sedes de los despachos, laboren desde casa preferencialmente, causando en algunos casos una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados. Realidad ajena a la voluntad de los jueces y empleados y a que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7, párrafo segundo:

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

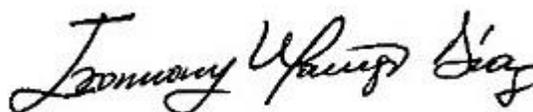
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Magda Luz Benitez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, respecto al trámite del proceso ejecutivo hipotecario promovido por Banco BBVA Colombia contra Zunilda Rodiño Villera y Otra, radicado bajo el No. 23162310300220180017600, presentada por el abogado William Manotas Hoyos y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Magda Luz Benitez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito con competencia laboral de Cereté, y comunicar por ese mismo medio al abogado William Manotas Hoyos, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/afac

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia